



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 073**

### **NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2021.**

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADER NO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-000 90-00	SIMON GUZMAN GALINDO Y OTROS	VINCÚLESE LA SUCESIÓN PROCESAL DE LA CAUSANTE MARTINA CUPITRA DE ROMERO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CUPITRA ROMERO, COMOQUIERA QUE EN LA ACTUACIÓN NO EXISTE INFORMACIÓN SOBRE SU CÓNYUGE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, HEREDEROS O CURADOR. POR LO TANTO, POR SECRETARÍA SE REALIZARÁ EL EMPLAZAMIENTO DE DICHOS HEREDEROS, VINCÚLESE A LOS SUCESORES PROCESALES DEL CAUSANTE GERARDO GRAJALES OSPINA (Q.E.P.D), NOTIFÍQUESELES EL AUTO DEL 19 DE FEBRERO DE 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. PARA ELLO SE UTILIZARÁN LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ACUERDO PCSJA20-116237 Y EL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-115678 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. A LOS TRES PRIMEROS POR ESTADO, PUES YA FUERON NOTIFICADOS PERSONALMENTE DEL PRESENTE PROCESO, AL HABER SIDO VINCULADOS COMO AFECTADOS AL SER BENEFICIARIOS DEL PATRIMONIO DE FAMILIA; Y A LOS RESTANTES PERSONALMENTE. Y ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE SIMÓN GUZMÁN GALINDO, CAMILO ANDRÉS RÍOS GRAJALES, DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO GRAJALES OSPINA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTINA CUPITRA DE ROMERO.,	27/07/2021	No .8 FOLIO 281 y 282

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2021** A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES

LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

  
YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 2019 00090 00  
*Afectado:* Simón Guzmán Galindo y otros  
*Ley:* 1849 de 2017

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Visto el registro civil de defunción de MARTINA CUPITRA DE ROMERO aportado por su defensor público<sup>1</sup>, en aplicación a lo previsto en el artículo 68 del CGP al cual acudimos por remisión del artículo 26 del CED, **VINCÚLESE** la **SUCESIÓN PROCESAL** de la causante, los HEREDEROS INDETERMINADOS de CUPITRA ROMERO, comoquiera que en la actuación no existe información sobre su cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador. Por lo tanto, por secretaría se realizará el **EMPLAZAMIENTO** de dichos herederos.

2. De otro lado, obtenida la información requerida en auto que antecede<sup>2</sup>, el despacho en aplicación de los artículos antes mencionados, dispone lo siguiente:

**2.1 VINCÚLESE** a los **SUCESORES PROCESALES** del causante GERARDO GRAJALES OSPINA<sup>3</sup> (q.e.p.d), quienes según lo reportado en la anotación 12 del certificado de libertad y tradición<sup>4</sup>, en la constancia del Juzgado comisionado de Pitalito- Huila<sup>5</sup> y en el folio 28 de la demanda de extinción de dominio<sup>6</sup> corresponden a Genivora Rodríguez de Grajales, José Eliud, Yudi Priscila, Maribel y Rut Grajales Rodríguez.

**2.2 NOTIFÍQUESELES** el auto del 19 de febrero de 2020 a través del cual se admitió la demanda, a fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción. Para ello se utilizarán los medios tecnológicos atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11623<sup>7</sup> y el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567<sup>8</sup> del Consejo Superior de la Judicatura. A los tres primeros por estado, pues ya fueron notificados personalmente<sup>9</sup> del presente proceso,

<sup>1</sup> Folio 236 expediente digital N° 11

<sup>2</sup> Folio 223 expediente digital N° 11

<sup>3</sup> Registro Civil defunción con indicativo serial N° 9163007- folio 223 cuaderno digital N° 11

<sup>4</sup> Folio 117 cuaderno medidas cautelares

<sup>5</sup> Folio 182 cuaderno digital N° 11

<sup>6</sup> Cuaderno N° 10 Fiscalía

<sup>7</sup> “Por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia”

<sup>8</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

<sup>9</sup> Yudi Priscila Grajales fue notificada el pasado 24 de junio- ver folio 225 cuaderno digital N° 11, y José Eliud se notificó el 12 de marzo de 2020- ver folio 103 cuaderno digital N° 11, Genivora Rodríguez fue notificada el 5 de abril de 2021, ver folio 181 cuaderno digital N° 11.

Radicación: 2019 00090 00  
Afectado: Simón Guzmán Galindo y otros  
Ley: 1849 de 2017

---

al haber sido vinculados como afectados al ser beneficiarios del patrimonio de familia; y a los restantes personalmente.

**2.3 ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de SIMÓN GUZMÁN GALINDO, CAMILO ANDRÉS RÍOS GRAJALES<sup>10</sup>, de los HEREDEROS INDETERMINADOS de GERARDO GRAJALES OSPINA y los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARTINA CUPITRA DE ROMERO, a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite a efectos comparezcan al proceso hacer valer sus derechos sobre el bien objeto de extinción de dominio.

**2.4** Por Secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes para efectos de cumplir lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

---

<sup>10</sup> Según lo informado en la Constancia secretarial que antecede, folio 274 expediente digital N° 11